

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO HOGAR

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, cubrirá hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, los riesgos detallados a continuación:

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro cubre la pérdida o daños materiales causados, en forma accidental, súbita e imprevista que sufrieren los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de la póliza, como consecuencia de Incendio, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Los daños materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el fuego, humo, agua, incluye impacto de rayo, explosión, fenómenos de la naturaleza, daños por agua, tuberías, cables, instalaciones sanitarias.
2. Los daños materiales causados por los medios empleados para extinguir o contener el incendio; y las demoliciones que sean necesarias a consecuencia del incendio y que sean ordenadas en tal carácter por la autoridad competente, hasta el monto máximo que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza;
3. Los gastos razonables en que se incurra por el traslado de los bienes muebles asegurados desde el lugar del incendio; además los gastos por la remoción de escombros provenientes de las demoliciones que sean necesarias a consecuencia del incendio a los bienes inmuebles asegurados, hasta el monto máximo que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza; y,
4. Gastos de extinción del siniestro: costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza. Se incluyen los actos de autoridad legítima con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de algún siniestro cubierto por la Póliza.
5. Los gastos razonables en que se incurra para prevenir o atenuar un siniestro inminente, hasta el monto máximo que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de que este seguro cubra sólo bienes muebles, la presente cobertura no incluye los gastos por demoliciones indicados precedentemente, en el segundo inciso.

Además, no obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, también pueden cubrir con costo adicional y si es que están indicadas expresamente en las condiciones particulares.

6. Las pérdidas que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de explosión, sólo en aquellos bienes inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso habitual, reconocido y único, sea el doméstico.

Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones internas y externas.

Se deja expresa constancia que la presente póliza no cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por explosión que sean consecuencia de actos maliciosos, sea que provengan del Solicitante, Asegurado, Beneficiario o de un Tercero.

7. Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas, hasta el monto máximo que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Los amparos mencionados a continuación, no se entenderán incluidos dentro del amparo básico de la Póliza; solo se les incluirá siempre y cuando hayan pagado la prima adicional correspondiente:

LÍNEAS ALIADAS DE INCENDIO

1. Explosión: pérdidas o daños por explosión que se produzca dentro o fuera del edificio asegurado, que genere o no incendio.
2. Fenómenos de la naturaleza: daños o pérdidas originados por terremoto, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, huracán, tifón, ciclón, tornado, lluvias e inundaciones, tormenta, granizo, desbordamiento de ríos o alza del nivel del agua, aludes y/o derrumbe de rocas, por tales fenómenos. Para el efecto, si estos fenómenos ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen, estarán comprendidos bajo un solo trámite de siniestro.

La Compañía dará valor probatorio de la existencia de un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados sea del grado cinco (5) o mayor en la escala de Mercalli Modificada.

En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami, y que de los efectos directos de estos fenómenos se deriven las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total la suma asegurada.

3. Motín, huelga y actos vandálicos de carácter violento: daños o pérdidas a los bienes asegurados producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos.

4. Se amparan también los daños maliciosos y vandalismo, los cuales, para los efectos de este amparo, significan la pérdida a los bienes materiales o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
5. Daños por agua: pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados, por escapes de agua provenientes de la rotura accidental de aparatos o tuberías domésticas. Daños por agua no proveniente del exterior del edificio asegurado.
6. Rotura de vidrios: se cubre la rotura accidental de los vidrios que forman parte del edificio hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares de la Póliza.
7. Impacto de objetos: pérdidas o daños materiales causados por caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, impacto de vehículos, caída de árboles u objetos que caigan sobre los bienes asegurados, vientos fuertes que superen 55 km por hora.
8. Tuberías, cables y otras instalaciones: destrucción o daño accidental a tuberías, alcantarillas, cables o ductos subterráneos o empotrados de gas, aguas blancas, aguas negras, electricidad, teléfonos, desagües o drenajes, desde los predios hasta el punto de conexión pública, por los cuales el Asegurado sea responsable sin exceder del diez por ciento (10%) del valor asegurado del bien inmueble donde se encuentren ubicados. Se excluye en esta cobertura daño por corrosión, uso o deterioro.
9. Instalaciones sanitarias: se cubre la rotura accidental de las instalaciones sanitarias fijas tales como lavamanos, bañeras, fregaderos, bideles y similares, hasta un límite máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del edificio.
10. Los gastos razonables en que se incurra para prevenir o atenuar un siniestro inminente, hasta el monto máximo que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza.
11. Honorarios profesionales: honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un riesgo cubierto por la Póliza, que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No comprende los gastos destinados a probar el siniestro y su cuantía.
12. Renta y gastos de alojamiento: la Compañía pagará hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada para contenidos, por la renta y los gastos de alojamiento, cuando a causa de daño o destrucción en la residencia asegurada, por un riesgo cubierto en la Póliza, el Asegurado deba trasladarse y alojarse temporalmente por el desalojamiento forzoso de la vivienda, a cualquier hotel, pensión, club o a un inmueble equivalente en tamaño, acabados, ubicación y características al amparado por la Póliza, hasta por el tiempo que normalmente se requiera para reparar o reconstruir el inmueble, sin exceder de seis (6) meses. Los mismos gastos aplican cuando el Asegurado sea arrendatario y tenga la obligación legal de continuar pagando.

La Compañía podrá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, por las pérdidas o daños materiales que sufre el bien Asegurado, por cualquiera de los siguientes amparos siempre y cuando estos sean descritos en las condiciones particulares, con la descripción de los montos asegurados y el pago de la prima correspondiente por y para cada una de las siguientes coberturas:

A. ROBO Y/O ASALTO

Este amparo se considerará adjunto a la presente póliza, siempre y cuando haya sido incluido en las condiciones particulares con límite de suma asegurada y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

La Compañía cubre a través de este amparo las pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de esta Póliza, a consecuencia de robo, asalto, atraco, o tentativa de ello, pérdida, daño o destrucción proveniente de robo o tentativa de robo, empleando violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas, por cualquiera de las siguientes formas:

1. Penetración al inmueble asegurado mediante perforación de paredes, pisos o techos, rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, muebles u otros receptáculos de cualquier naturaleza.
2. Agresión física, coacción u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos y asalto a mano armada, siempre que cualesquiera de estas formas de violencia hayan sido practicadas dentro o junto al inmueble en que esté situado el local asegurado.
3. Penetración en el inmueble asegurado por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias o normales de entrada o acceso al mismo, y/o mediante empleo de llaves falsas, ganzúas y otros instrumentos extraños, siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícitos hubiere dejado vestigios materiales inequívocos o hubieren sido comprobados por las autoridades competentes.

B. ACCIDENTES PERSONALES DEL EMPLEADO DOMÉSTICO.

Este amparo se entenderá contratado, siempre y cuando haya sido incluido en las condiciones particulares y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente y aplica para los empleados domésticos únicamente.

La Compañía cubre a través de este amparo los siguientes riesgos:

1. **Muerte accidental:** La Compañía pagará a los beneficiarios legales del empleado doméstico del Asegurado descrito en las condiciones particulares de esta Póliza, la suma asegurada indicada en tales condiciones particulares, por lesiones corporales que dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente ocurrido en las instalaciones de los bienes inmuebles asegurados, sean la causa única y directa de la muerte accidental del empleado, mientras se halle en el desempeño de sus funciones laborales dentro del predio relacionado en las mismas condiciones particulares, o en el transporte de su vivienda al predio asegurado o viceversa.

Para los efectos del seguro se considera accidente todo hecho proveniente de una causa externa, violenta, imprevista, fortuita e independiente de la voluntad del empleado doméstico asegurado, que le ocurra mientras ejerce su oficio en los inmuebles asegurados o se dirija a o retorne de él.

Se asimilan a accidentes, y se encuentran amparados también por esta Póliza, los siguientes hechos: legítima defensa, salvamento de personas o bienes; quemaduras por fuego, agua hirviendo o vapor de agua; envenenamiento de la sangre por gases tóxicos irrespirables; rayo; y, asfixia involuntaria por inmersión.

Esta cobertura terminará con la culminación de la vigencia de la Póliza de multiriesgo hogar contratada; y, se mantendrá vigente siempre y cuando se renueve la póliza antes referida.

2. **Invalidez total y permanente:** En caso de invalidez total y permanente del empleado doméstico, a consecuencia de un accidente dentro del predio del Asegurado, especificado en las condiciones particulares de esta Póliza, o en el transporte de su vivienda al predio asegurado o viceversa, la Compañía pagará al empleado doméstico del Asegurado, la suma prevista en las condiciones particulares y con base a las proporciones indicadas en la tabla de beneficios detallada en la presentes condiciones generales.

Esta cobertura terminará con la culminación de la vigencia de la Póliza de multiriesgo hogar contratada; y, se mantendrá vigente en un nuevo periodo siempre y cuando se renueve la póliza antes referida.

TABLA DE BENEFICIOS POR INVALIDEZ PERMANENTE

Cuando un accidente amparado por esta póliza causara invalidez permanente del empleado del Asegurado, ya sea total o parcial, la Compañía pagará el beneficio que corresponda a éste, de acuerdo con la siguiente tabla de beneficios:

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
Fractura incurable de Columna vertebral que determinare la Invalidez total y permanente	100%
Pérdida total de ambos ojos	100%
Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna	100%
Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y un pie	100%

INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE

CABEZA

Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión inocular normal	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%

Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	15%	12%
Anquilosis del codo en posición funcional		
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional		
Anquilosis de la muñeca en posición funcional		
Pérdida del dedo pulgar de la mano		
Pérdida del dedo índice		
Pérdida del dedo medio		
Pérdida del dedo anular		
Pérdida del dedo meñique		

25%	20%
15%	12%
20%	16%
15%	12%
20%	18%
16%	14%
12%	10%
10%	8%
6%	4%

MIEMBROS INFERIORES

Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%
Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
Pérdida de un pie	35%
Fractura no consolidada de un muslo Seudo Artrosis Total	35%
Fractura no consolidada de una rótula (Pseudoartrosis Total)	30%
Fractura no consolidada de un pie (Pseudoartrosis Total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine en posición funcional	8%

Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm	8%
Pérdida del dedo gordo del pie	10%
Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

Cuando el accidente amparado por esta póliza causara incapacidad temporal para el trabajo, la Compañía pagará la indemnización diaria estipulada, el beneficio diario contratado empezará a partir del día en que se inicie el tratamiento médico y terminará al fin de dicho tratamiento, deduciéndose los días de deducible que se hubieran pactado en esta póliza, sin que en ningún caso pueda exceder los días estipulados en las condiciones particulares.

En caso de que hubiere contratado el presente seguro sin deducible, el beneficio diario empezara a contarse desde el inicio del tratamiento respectivo y terminara a fin de dicho tratamiento, sin que en ningún caso pueda exceder los días estipulados en las condiciones particulares.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a beneficios por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya pagado por invalidez permanente, la Compañía deducirá de la suma asegurada por muerte, el beneficio pagado por invalidez permanente.

Si el empleado del Asegurado sufre varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la póliza, los beneficios fijados por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la suma asegurada.

Por este concepto, pero los beneficios por incapacidad temporal y gastos de curación se pagarán independientemente y sin perjuicio de los beneficios que puedan corresponder para los casos de muerte y/o invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

La pérdida parcial del miembro u órgano será pagada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudo artrosis, el beneficio no podrá exceder el 70% del que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será pagada solo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis, y el beneficio será igual a la mitad del que correspondería por pérdida del dedo entero, si se tratara del pulgar, ya la tercera parte, por cada falange, si se tratara de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.

El beneficio por lesiones que, sin estar comprendidas en la tabla de beneficios, constituyeran una invalidez permanente, será fijado en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los

casos previstos, sin tomar en consideración la profesión ocupación del empleado del Asegurado.

En caso de constar en esta póliza que el empleado del Asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de los beneficios fijados por la pérdida de los miembros superiores.

3. **Gastos Médicos:** La Compañía reembolsará al empleado doméstico asegurado, hasta el límite de la suma indicada en las condiciones particulares de esta Póliza para este amparo, los gastos médicos razonables y acostumbrados en que aquel incurra a causa de un accidente cubierto y que correspondan a servicios hospitalarios, médicos, quirúrgicos, de laboratorio, imagen y medicamentos prescritos por un médico que no sea familiar del empleado asegurado.

El empleado doméstico para poder aplicar a la cobertura de esta sección debe ser mayor de 18 años y menor de 65; y, debe firmar la correspondiente solicitud de seguro y la Póliza.

Esta cobertura terminará con la culminación de la vigencia de la Póliza de multiriesgo hogar contratada; y, se mantendrá vigente siempre y cuando se renueve la póliza antes referida.

4. **Servicio exequial:** La Compañía pagará el servicio exequial del empleado doméstico del Asegurado que fallezca a consecuencia de muerte accidental, conforme a las disposiciones constantes en el primer inciso de esta sección, hasta el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se otorga cobertura para la prestación de servicios exequiales en caso de fallecimiento accidental del empleado del Asegurado, con cobertura a nivel nacional. Dichos servicios comprenden:

- Cofre de metal;
- Sala de velación o capilla ardiente por 24 horas;
- Formolización;
- Arreglos florales;
- Servicio religioso;
- Libro recordatorio;
- Cafetería;
- Trámites legales (asistencia);
- Traslado a salas de velación y camposanto; y,
- Tanatopraxia.

E. EQUIPO ELECTRÓNICO

1. Amparo para equipos:

Este amparo hace parte de la Póliza, siempre y cuando haya sido incluido en las condiciones particulares de esta Póliza y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

La Compañía cubre a través de este amparo, los daños materiales directos causados en forma accidental, súbita e imprevista, a los equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas, descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, mientras se encuentren dentro de

los predios descritos en las mismas condiciones como ubicación de los bienes asegurados, a causa de:

1. Cuerpos extraños que se introduzcan en los equipos asegurados.
2. Corto circuito, sobre tensión, inducción, campos magnéticos y arcos voltaicos.
3. Errores de construcción, fallas de montajes e instalación, defectos de material, mano de obra defectuosa en el taller del fabricante.
4. Errores de manejo, descuido o impericia.
5. Falla accidental en los dispositivos de regulación o control.

Este seguro cubre los equipos descritos en las condiciones particulares de esta Póliza, únicamente mientras se encuentren dentro del predio señalado en la misma, tanto mientras se encuentren en funcionamiento o detenida su operación, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparación.

2. Amparo de portadores externos de datos:

Este amparo hace parte de la Póliza, siempre y cuando haya sido incluido en las condiciones particulares de esta Póliza y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

La Compañía cubre a través de este amparo las pérdidas o daños materiales de los portadores externos de

datos especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, incluyendo las informaciones allí almacenadas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos.

La Compañía indemnizará al Asegurado tal pérdida o daño, hasta la suma asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares de esta Póliza. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio descrito en las condiciones particulares de esta Póliza.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL

Este amparo hace parte de la Póliza, siempre y cuando haya sido incluido en las condiciones particulares y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

La Compañía cubre a través de este amparo los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley y determinada en sentencia judicial ejecutoriada, por las lesiones personales o daños materiales a terceros, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que, ni directa ni indirectamente, constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Actos u omisiones del Asegurado y de aquellas personas que por extensión tienen tal calidad como lo son: La cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos, familiares y servidores domésticos, que convivan permanentemente en el inmueble asegurado o con el Asegurado.
3. Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del Asegurado y que convivan permanentemente con él, siempre y cuando sean perros, gatos o animales

que se hayan declarado como domesticables y no peligrosos y hayan tenido un entrenamiento adecuado para vivir en comunidad sin representar peligro, por personas calificadas para ello.

4. Incendio o explosión originado accidentalmente en el inmueble asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza, u los daños que origine a bienes de terceros por derrame accidental e imprevisto de agua.
5. Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego, así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
6. Para fines de este amparo, entiéndase por terceros cualquier persona distinta del Asegurado, sus familiares o dependientes; y, por bienes de terceros, aquellos sobre los cuales el Asegurado no tiene la propiedad, ni los ocupa, posee o tiene a cualquier título.
7. La Compañía responderá, aún en exceso de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de esta Póliza, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el Asegurado, así como los honorarios de abogado, siempre y cuando la Compañía lo autorice a actuar, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para este amparo. Para efectos de la cobertura de estos gastos se estará a lo dispuesto por la tarifa del Colegio de Abogados de la ciudad del domicilio principal de la Compañía.
8. La Compañía reembolsará igualmente al Asegurado, los gastos médicos de urgencia, necesarios y acostumbrados para salvar la vida de la víctima a consecuencia de un acto proveniente del Asegurado o de quien este se responsable por ser la(el) cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos, familiares y servidores domésticos, y convivan permanentemente.

G. RIESGOS ESPECIALES

Riesgos Especiales: Ofrece una cobertura para una gama de riesgos exclusivos, que van más allá de las pólizas estándar. Ya sea para proteger transportes ecológicos, mascotas, viaje programado, entre otras ofertas no cubiertos en las pólizas tradicionales. Este seguro proporciona la tranquilidad necesaria para riesgos no acostumbrados.

Art.3 BIENES AMPARADOS

Este seguro queda limitado al edificio o local, lugar y objetos expresados en las condiciones particulares de la póliza que se utiliza como casa habitación únicamente.

Los bienes amparados son los específicamente relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza con suma asegurada y ubicación definida o dirección del riesgo. Se entiende que son básicamente el inmueble de habitación familiar, sus contenidos, mejoras locativas, vidrios, muebles y enseres, de acuerdo a su definición en esta Póliza y demás bienes que se especifiquen en las condiciones particulares de esta Póliza con suma asegurada independiente.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES DEL AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Cuando las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, sean causados por lo siguiente no serán exigibles a la Compañía en los siguientes casos:

1. Los incendios cualesquiera que fuere su causa u origen, que se produjeran hasta una hora siguiente después de un sismo, que tenga una intensidad promedio en la situación geográfica donde se ubique los bienes asegurados, de grado cinco (5) o superior en la escala modificada de Mercalli señalada por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.
2. Pérdidas o daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados, directa o indirectamente por el Asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o unión de hecho, o sus representantes;
3. Pérdidas injustificadas y otras pérdidas descubiertas después de finalizada la vigencia de esta Póliza;
4. Toda clase de responsabilidad civil, a menos que se tome el amparo de responsabilidad civil;
5. Desgaste paulatino de materiales o de cualquier pieza de una máquina o inmueble resultante de su uso normal o abuso, deterioro normal, corrosión, erosión, oxidación, cavitación, congelación, incrustaciones, fermentación, vicio propio, defecto latente o inherente, pérdida de resistencia, moho, y daños causados por la calefacción o la desecación o humedad de cualquier naturaleza a que hubieren sido expuestos los bienes asegurados. Contracción, evaporación, merma, pérdida de peso, sabor, color, estructura o superficie y cambios por acción de la luz, así como influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados. Defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo, de agua, temperaturas extremas, combustión espontánea, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización o humedad de muros, techos, pisos u otros, y demás eventos que no se consideren accidentales y súbitos;
6. Los incendios y los daños materiales que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de: (i) erupción volcánica; (ii) salida de mar o maremoto; (iii) inundación; (iv) huracán; (v) ciclón; (vi) avalancha, aluvión o deslizamiento; o (vii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo;
7. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza incluyendo filtración o polución, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas o sanciones por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación o por cualquier clase de deterioro ambiental.
8. Se excluye igualmente todo gasto para extraer contaminantes de la tierra o del agua, o para remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada.
9. Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarentena o por disposiciones de aduana o autoridad competente. Confiscación, nacionalización, requisa, captura, destrucción o daño por orden de algún gobierno o autoridad pública, o riesgo de contrabando y de transporte por tráfico ilegal o imposición de cualquier clase de ordenanza o ley que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados;
10. Explosión de máquinas y calderas a vapor, bombas de vapor, tubería de vapor y sus conexiones, calefactores a vapor de agua, máquinas de combustión interna, bombas de potencia, volantes, poleas, ruedas abrasivas, partes móviles o rotativas de máquinas, a menos que se produzca incendio, y en tal caso, esta Póliza cubrirá solamente los daños directamente ocasionados por tal incendio; Averías mecánicas o eléctricas o trastornos

respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos.

11. Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;
12. Daños durante el período de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre diferentes predios del Asegurado, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios o a los predios asegurados;
13. Cuando los bienes asegurados bajo esta Póliza se encuentren bajo la responsabilidad de terceros o los daños sean consecuencia de la responsabilidad del fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etcétera;
14. Las ganancias o provechos que dejen de reportarse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados; y, en general todo lo que constituya lucro cesante;
15. Daños a consecuencia de la suspensión de servicios públicos de agua, energía, gas o teléfono;
16. Hurto o cualquier pérdida en la que no exista señal de fuerza a las cosas o violencia en las personas.
17. Cuando el robo o el asalto, o los daños consiguientes, sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por caída o destrucción total o parcial del inmueble, en el cual se encuentren los contenidos asegurados o por incendio, explosión, terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
18. Cuando la sustracción de los bienes asegurados ocurra después de que el Asegurado deje deshabitado el inmueble por más de cinco (5) días consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la Compañía o que el inmueble tenga vigilancia armada permanente las 24 horas del día.
19. Daños causados por animales en general y en particular, los que pueden considerarse como plagas tales como ratas, polillas, gorgojo y comején.
20. Los incendios y los daños materiales que tuvieren por origen o fueren consecuencia de: (i) guerra; (ii) invasión; (iii) actos de enemigos extranjeros; (iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; (v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado;
21. Los incendios y los daños materiales que tuvieren por origen o fueren consecuencia de: (i) huelga legal, (ii) huelga ilegal; (iii) atentados; (iv) saqueos o desórdenes populares; o (v) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público;
22. Los incendios y los daños materiales que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma;
23. Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, contaminación por radioactividad, efectos de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión;
24. Las pérdidas o daños materiales que se originen o produzcan por vicio propio de la Materia Asegurada o sean una consecuencia de su combustión espontánea; y,

25. Los incendios, pérdidas y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de acto malicioso cometido deliberadamente por el propio Asegurado, Solicitante o Beneficiario.
26. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, como hundimientos, desplazamientos, agrietamiento, encogimiento o expansión de suelos, muros, techos, pisos, pavimentos, piscinas o cimientos, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas, y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que cualquiera de estos eventos se produzca como consecuencia o sea el resultado de un riesgo cubierto por este seguro

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO.

Salvo estipulación expresa que deberá constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, la cobertura de Robo no cubre:

1. Las pérdidas o daños derivados de hechos que no sean constitutivos de delito de Robo con Fuerza en las Cosas o Robo con Violencia en las Personas en cualquiera de sus etapas de ejecución;
2. Las pérdidas o daños de los Bienes Muebles que no se encuentren en lugar cerrado dentro de los linderos de la propiedad;
3. Las pérdidas o daños de los Bienes Muebles en caso de siniestro, en el que se verifique ausencia de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado al contratar esta cobertura; y,
4. Las pérdidas o daños de los Bienes Muebles si el inmueble que los contiene hubiere estado desocupado por un período superior al indicado en las Condiciones Particulares de la póliza antes de detectarse la pérdida.

EXCLUSIONES APLICABLES A BIENES QUE SE ASEGURAN CONTRA INCENDIO Y ROBO, SÓLO CUANDO NO ESTÁN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza, estipulaciones expresas que los incluyan señalando el límite para ellos, no se entenderán amparados por la cobertura de Robo los siguientes bienes:

1. Oro, plata, platino y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas;
2. Objetos muebles que tengan especial valor artístico como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general cualquier material científico, histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, bonos, acciones, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, archivos magnéticos y otros medios de archivo computacionales;
3. Los objetos o instrumentos de precisión, las armas y explosivos, los instrumentos musicales y los instrumentos de artes y oficios;
4. Los equipos de video, televisores, equipos de música, equipos computacionales, equipos portátiles, consolas de juegos, teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video, incluyendo sus accesorios;
5. Las bicicletas y motos;
6. Los vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios;

SOLO INCENDIO

7. Rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos y caminos;
8. Piscinas, estanques matrices, muelles y muros de contención;

SOLO ROBO

9. Los animales terrestres, aves o peces;
10. Los bienes ajenos que el Asegurado tenga a cualquier título.
11. Conexiones a la red de servicios públicos;
12. Árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, sistemas de regadío y pozos.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo estipulación expresa que deberá constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil no cubre:

1. La responsabilidad civil contractual;
2. La responsabilidad civil que afecte al Asegurado derivada de la acción de animales domésticos.
3. Dolo, culpa grave o actos meramente potestativos del asegurado, solicitante o las personas a las cuales se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil.
4. El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato.
5. El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio contrato o a cualquier título, se comprometa a la sustitución del responsable original.
6. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el Asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al Asegurado; o, suministrados por el mismo o por los cuales sea responsable legalmente.
7. Multas o sanciones penales, administrativas o civiles, aunque estas hayan sido generadas a consecuencia de un hecho cubierto por esta Póliza.
8. Daños personales y materiales ocasionados por la acción lenta o continua de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho, hundimiento de terrenos, asentamiento o corrimiento de tierra o vibraciones.
9. Daños causados a o por el uso o descargue de vehículos, embarcaciones o aeronaves, motocicletas estén registradas o no a nombre del asegurado o bajo reserva de dominio o de terceros bajo contrato de arrendamiento o bajo cualquier otra condición, a excepción del exceso de responsabilidad civil, si se contrata el amparo correspondiente.
10. Daños a o desaparición de bienes del Asegurado, de la cónyuge o conviviente en unión de hecho, o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o por adopción. La misma exclusión opera con respecto a los socios del Asegurado.
11. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración, o por excavaciones, o por remoción de tierras, o debilitamiento de cimientos, así como las lesiones o daños a cualquier persona o bien ocasionados o resultantes de tal daño.

12. Daños a los bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia o control, depósito, custodia, comodato, préstamo, consignación o a comisión, o sobre los cuales el Asegurado realice una actividad industrial o profesional como manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares.

EXCLUSIONES DE RIESGOS ESPECIALES

1. Cuando los bienes asegurados se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etc.);
2. Gastos en que incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia del siniestro; y,
3. Gastos en que incurra el Asegurado para mantener el estado del riesgo y evitar la ocurrencia, de un potencial siniestro cubierto por cualquiera de los amparos contratados.

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

No se consideran parte del inmueble:

1. Suelos y terrenos
2. Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble en proceso de remodelación o reconstrucción.
3. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.
4. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes. Por cimiento se entiende aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más abajo del mismo a la que se tiene acceso. Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.
5. Los contenidos asegurados son aquellos bienes de propiedad del Asegurado que se relacionan en las condiciones particulares de esta Póliza con valoración independiente y que se encuentren dentro del inmueble objeto el seguro o descrito en el mismo y que sean utilizados para el desarrollo normal de la vida familiar, que ni directa ni indirectamente constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del Asegurado o que por su naturaleza o su uso este destinado a ser realizado fuera del predio asegurado así como los excluidos expresamente.
6. Las mejoras locativas aseguradas son aquellas que constituyan acabados y obras realizadas en el interior del inmueble descrito en las condiciones particulares de esta Póliza, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se adquirió o recibió el inmueble, tales como, divisiones, falsos techos, pisos flotantes, enchapes.
7. Mercaderías en depósito o consignación.
8. Pieles, lingotes de oro, plata y piedras que no se encuentran montadas o engarzadas, platino u otros metales preciosos.
9. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
10. Objetos raros o de arte.
11. Dinero y títulos valores.
12. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

13. Títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés.
14. Carbón de piedra por el riesgo de combustión espontánea.
15. Vehículos automotores, lanchas de motor, aviones; su cargamento así como sus respectivos acoples.
16. Bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o, por cualquier procedimiento de calefacción al cual hubiere sido sometido los bienes asegurados.
17. Bienes que se encuentren a la intemperie, fuera de los edificios o construcciones.
18. Albercas, patios exteriores, escaleras exteriores y otras construcciones separadas del edificio.
19. Cimientos, muros de contención debajo del nivel del piso más bajo o independiente, suelos y terreno.
20. Frescos, murales, adornos artísticos que estén pintados o formen parte del edificio asegurado.
21. Alimentos refrigerados
22. Estructuras de casa habitacionales en proceso de construcción o de reconstrucción o sus contenidos, salvo estén completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios.
23. Correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, moldes y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
24. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
25. Toda máquina que no se utilice para el desarrollo normal de la actividad de una casa de habitación o de residencia familiar.
26. Animales.
27. Vehículos y sus accesorios mientras estén en dichos vehículos.
28. Dinero, valores, títulos, certificados y documentos de cualquier clase, sellos, moldes, libros raros o de comercio.

Art.6 DEFINICIONES

Los siguientes conceptos, cuando sean utilizados con letras mayúsculas, ya sea en el presente documento, en las cláusulas que accedan a éste, en las Condiciones Particulares y en general en cualquier texto que forme parte del presente contrato, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- **ASEGURADO:** Es la persona que celebra el seguro con la Compañía y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato, cuya individualización se indica expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona que, aun sin ser Asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro cubierto por la Póliza y se encuentra individualizada en las Condiciones Particulares de ésta.
- **BIENES AMPARADOS:** Los bienes amparados son los específicamente descritos en las condiciones particulares de la Póliza, con suma asegurada y ubicación definida o dirección del riesgo. Se entiende que son, básicamente, el inmueble de habitación familiar, sus contenidos, mejoras locativas, vidrios, muebles y enseres, de acuerdo a su

definición en la Póliza, y demás bienes que se especifiquen en las condiciones particulares de la misma con suma asegurada independiente.

- **BIEN INMUEBLE O EDIFICIO:** Es el inmueble que se encuentra en la ubicación geográfica señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que el Asegurado declara destinar a residencia particular y de exclusivo uso habitacional, sus dependencias y las construcciones que se encuentren dentro de los límites de la propiedad, salvo las piscinas y estanques.

Tratándose de un departamento o un bien inmueble en propiedad horizontal, se entiende incluida en esta definición la proporción que le corresponde en los bienes comunes, siendo éstos los así definidos en el respectivo reglamento de copropiedad. Se entenderán comprendidos en esta definición los estacionamientos y bodegas sometidas a la ley de propiedad horizontal, debiendo estar singularizados en las Condiciones Particulares de la póliza. No se entenderá en esta definición el terreno sobre el cual se emplaza el inmueble.

En el caso de que el Asegurado sea copropietario, además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunales de inmueble (alícuota de propiedad). Todas las partes anteriormente descritas para que se encuentren aseguradas, deben haber sido consideradas para determinar la suma asegurada. No se consideran parte del inmueble los siguientes bienes: - Suelos y Terrenos; - Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble en proceso de remodelación o reconstrucción;

Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado; - Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes. Por cimiento se entiende aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más abajo del mismo a la que se tiene acceso. Por muros de contención se entiende aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Los contenidos asegurados son aquellos bienes de propiedad del Asegurado que se describen en las condiciones particulares de la Póliza, con valoración independiente contenida en el listado correspondiente, que se encuentren dentro del inmueble objeto el seguro o descritos en el listado y que sean utilizados para el desarrollo normal de la vida familiar, que ni directa ni indirectamente, constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del Asegurado o que por su naturaleza o su uso estén destinados a ser realizados fuera del predio asegurado, así como los excluidos expresamente.

- **BIENES MUEBLES O CONTENIDO:** Es el conjunto de bienes muebles por naturaleza y enseres domésticos de exclusivo uso habitacional o bienes de uso personal, que se encuentren dentro del inmueble especificado en las Condiciones Particulares de la póliza. No se consideran dentro de esta definición los artefactos que se encuentran adheridos al inmueble, los cuales para estos efectos se consideran formar parte del cuerpo cierto del Bien referido.

- **COMPAÑÍA:** Es la empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en la Póliza.
- **DEDUCIBLE:** Es la estipulación por la que la Compañía y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado. Este monto se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **PRIMA:** Es la retribución o precio del seguro y en este caso corresponde a la suma de dinero que el Solicitante o Asegurado se comprometen a pagar a la Compañía en forma periódica. Su monto y forma de pago, por su naturaleza, se detallan en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **RIESGOS ESPECIALES:** Ofrece una cobertura para una gama de riesgos exclusivos, que van más allá de las pólizas estándar. Ya sea para proteger transportes ecológicos, mascotas, viaje programado, entre otras ofertas no cubiertos en las pólizas tradicionales. Este seguro proporciona la tranquilidad necesaria para riesgos no acostumbrados.
- **SEGURO A PRIMER RIESGO:** Porcentaje sobre la Suma Asegurada, determinado por el solicitante o Asegurado, como límite máximo de responsabilidad. Se determinará en las condiciones particulares de la Póliza, la forma de la contratación del seguro a primer riesgo.
- **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase, características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, de haberlos. La Compañía tiene derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.

Art.7 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigor inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma, en caso de no señalar la hora, se reputará que inicia y/o termina a las cero (0h00) horas.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada por el Asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

La base de valoración utilizada para determinar la suma asegurada de los bienes asegurados y declarados en las condiciones particulares será:

Incendio:

- Edificación o estructura: Valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo.
- Contenidos: Valor actual o llamado también valor real comercial

Robo:

- Contenidos: Valor actual o llamado también valor real comercial

Responsabilidad Civil:

- Límite agregado anual y límite único combinado, considerado como valor acordado

Accidentes personales y Riesgos Especiales:

- Límite como Valor acordado

Equipo Electrónico:

- Valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo

Art.10 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones penales, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía dichas circunstancias o si después las acepta expresamente.

Si el contrato se termina por las razones antes indicadas, la Compañía tiene derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de esta Póliza para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, si fuere el caso, y con base en dicha inspección la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art.14 PAGO DE PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Art.15 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, siempre y cuando exista la expresa voluntad de las partes de renovarla.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, siempre y cuando exista la expresa voluntad de las partes de renovarla.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

Seguro insuficiente o llamado también infraseguro es aplicable sólo en casos de pérdidas parciales, esto ocurre cuando se asegura el bien en un valor inferior al que le corresponde y el asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía

Aplica para las secciones de Incendio, robo y equipo electrónico

Art.17 SOBRESSEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor de reposición o reemplazo en la estructura y el valor real comercial en los contenidos, que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, habrá la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

Aplica para las secciones de Incendio, robo y equipo electrónico

Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.19 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, incumbe al Asegurado probar su ocurrencia, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía. A la Compañía le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para lo cual el Asegurado o Beneficiario, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a) Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza.
- b) Evitar la extensión o propagación del siniestro, ejecutan todos los actos que tiendan a evitar la propagación de un siniestro o disminuir el daño y a preservar cualquier propiedad dañada tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del Asegurado, su integridad física, seguridad personal o salud o de las personas a cuyo cargo se encuentra, por hechos de fuerza mayor debidamente justificados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y únicamente previa autorización de la Compañía podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro.
- c) Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía.
- d) Abandonar los objetos asegurados, sin autorización expresa de la Compañía, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física o salud.
- e) Preservación de los derechos de recuperación: En todo momento deberá preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.
- f) Facilitar a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en el Código de Comercio y las leyes relacionadas con la materia.

Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado o Beneficiario para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Cobertura de Incendio y líneas aliadas
 - Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
 - Informe técnico de causas y daños
 - Detalle valorado de la pérdida
 - Listado y/o inventario valorado de los equipos antes y después de la pérdida
 - Proforma de reparación y/o reposición
 - Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo)
 - Entrega de salvamento
 - Documentos contables de preexistencias (facturas de adquisición)
 - Informe del Cuerpo de Bomberos (en caso de incendio)

- Cuantificación a valor de costo de los bienes muebles asegurados
 - Original de la denuncia a las autoridades correspondientes (Si fuere del caso)
 - Informe politécnico sobre la intensidad de sismos (Si fuere del caso.
 - Planos estructurales, arquitectónicos y similares (Si fuere del caso)
 - Inspección de daños
 - Detalle de división de alícuotas (Si fuere del caso)
 - Informe pluviométrico (Detalle de cantidad de agua por lluvia si fuere del caso)
 - Evaluación de daños de los bienes muebles e inmuebles asegurados
 - Estudio de suelos (Si fuere del caso)
 - Informe del Instituto de Meteorología e Hidrología del Aeropuerto y/o Dirección de Aviación Civil (tránsito aéreo/zonas de aproximación)
 - Fotocopias certificadas de contrato de arrendamiento o mantenimiento de equipos (Si fuere del caso)
 - Propiedad; y, en caso de bienes muebles certificado de gravámenes del Registro Mercantil (Si fuere del caso)
 - Fotocopia certificada de escritura del bien inmueble
- b) Cobertura de Robo y Asalto
- Carta de presentación formal del reclamo indicando las circunstancias de ocurrencia del siniestro, adjuntando un detalle valorizado de la pérdida con sus respectivos justificativos.
 - Original de la denuncia presentada ante las autoridades competentes.
 - Reporte de novedades emitido por el encargado de la seguridad o guardianía.
 - Reporte suscrito por los responsables en caso de que existan sistemas de protección.
 - Copia de contrato con la empresa de vigilancia si existe.
 - Documentos probatorios de preexistencia y propiedad.
 - Proformas de reposición de los bienes afectados.
 - Una relación detallada de todos los seguros que existan con otras aseguradoras, sobre los bienes.
- c) Cobertura de Responsabilidad Civil
- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
 - Informe técnico de daños.
 - Valorización de pérdida.
 - Original de las facturas y comprobantes de los gastos legales en que haya incurrido el asegurado, con autorización de la Compañía, para la debida atención del caso
 - Informe final de investigaciones emitido por la policía nacional (En caso de requerir)
 - Documento de reclamación o demanda presentado por el tercero afectado.
 - Sentencia ejecutoriada o arreglo extrajudicial escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado.
- d) Cobertura accidentes personales del empleado doméstico
1. Aviso de accidente
 2. Declaración del médico tratante.
 3. Rol de pago o listado del personal asegurado (si aplica)
 4. Copia certificada del parte policial (si aplica)
 5. Acta de declaración por ocurrencia del siniestro suscrita por el Asegurado o Beneficiario, en el cual se hará un informe amplio y detallado de los hechos ocurridos, precisando la fecha, lugar, circunstancias de ocurrencia y las causas que

los generaron; así como el nombre, apellidos, edad, documento de identidad y domicilio del Asegurado accidentado.

6. Informe de las autoridades competentes.

Cuando se trate de lesiones corporales a personas:

1. Certificado médico.
2. Original de la receta para compra de medicinas.
3. Original de la orden de exámenes médicos.
4. Original de facturas de horarios médicos, exámenes y medicamentos.
5. Copia de la Historia clínica del paciente.
6. Radiografías
7. Diagnóstico médico.
8. Original de las facturas o cuentas de gastos médicos y/o hospitalarios.

Cuando se trate de muerte del Empleado:

1. Copia certificada del protocolo de autopsia.
2. Original del acta defunción.
3. Copia certificada del levantamiento del cadáver (si aplica)
4. Certificado médico de defunción que determine la causa de la muerte.
5. Partida de defunción.
6. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía del fallecido

e) Cobertura de Equipo electrónico

- a) Carta de reclamación a la Compañía indicando los pormenores sobre la ocurrencia del siniestro y sus posibles causas.
- b) Documentos que demuestren la preexistencia del objeto asegurado y el interés asegurable que tiene el Asegurado sobre los bienes afectados por el siniestro; tales como, facturas de compra, registros contables.
- c) Documentos tendientes a probar la ocurrencia del siniestro, tales como informes técnicos, informes de las autoridades que intervinieron o tuvieron conocimiento del siniestro.
- d) Documentos tendientes a demostrar la cuantía de la pérdida, tales como proformas de repuestos y/o de mano de obra, proformas para la reposición del bien.
- e) Documentos que permitan a la Compañía establecer el valor asegurable que tenía el objeto asegurado al momento del siniestro.

Riesgos Especiales

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b) Informe técnico de causas y daños;
- c) Detalle valorado de la pérdida;
- d) Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo)

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía queda autorizada para en nombre del Asegurado, tomar cualquier acción relacionada con esta póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella. Asimismo, puede antes de cualquier juicio y en cualquier estado del procedimiento, entregar al asegurado la suma total pagadera conforme con esta póliza, con respecto a cualquier reclamación, y quedar, en ese

momento, eximida de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación. Todos estos derechos los podrá ejercer la Compañía, siempre de conformidad con las diferentes normas legales vigentes.

Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado pierde todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a) Si el Asegurado o sus dependientes o empleados causan voluntariamente el siniestro, por dolo o culpa grave del Asegurado u otros;
- b) Si ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro;
- c) Si el Asegurado omite información, hace falsas declaraciones sobre el siniestro, exagera el monto de los daños, bienes salvados de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- d) Si la Compañía rechaza la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
- e) Si el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía o ejecute cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
- f) Si existe ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- g) Si existe omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentra;
- h) Si fallan injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro;
- i) Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía;
- j) Si el Asegurado realiza transacciones, cualquier tipo de arreglo o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía; y,
- k) Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con los requerimientos de la Compañía o impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades.

Art.25 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por el Asegurado, la Compañía procederá con la liquidación del siniestro, e indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados, hasta la suma asegurada contratada, descontando del monto total de la pérdida ajustada el valor del deducible y el infraseguro, de ser el caso, según las condiciones estipuladas en la presente Póliza.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Asegurado.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía aceptará o negará una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según esta Póliza, demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez que el siniestro haya sido aceptado, la Compañía está obligada a pagar el siniestro, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del siniestro, acorde al medio de pago seleccionado por el Beneficiario (transferencia, cheque, medios electrónicos, etc.). Los siniestros serán pagados en la moneda de curso legal vigente en el Ecuador.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

El Asegurado no podrá abandonar los bienes asegurados con ocasión de un siniestro, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del Asegurado, su integridad física, su seguridad personal, salud o por hechos de fuerza mayor debidamente justificado o salvo acuerdo entre las partes.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Art.28 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art.29 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiese transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.30 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del estricto derecho. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.31 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, al Asegurado o Beneficiario al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.32 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.33 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.34 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje, Mediación o Justicia Ordinaria: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse

de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Sin perjuicio de lo estipulado el Asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

Art.35 GARANTIA

Se hace constar que fuera de lo declarado en las condiciones particulares de la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro de incendio y demás riesgos cubiertos. Adicionalmente, está obligado a mantener vigentes y en perfecto funcionamiento las protecciones existentes al momento de iniciar la vigencia de la presente Póliza.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio No SCVS-19-40-CG-129-199004424-10052024, con fecha 10 de mayo 2024.

La Compañía

El Asegurado